

DIARIO BALEAR.

Santa Catalina virgen y mártir.

Artículo de oficio.

Real decreto.

Siendo muy conveniente que los tribunales tengan reglas fijas para su gobierno interior, para su organización y para tratar los asuntos correspondientes á sus atribuciones del modo mas favorable á la pronta y recta administración de justicia, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vido el dictamen del Consejo de Ministros, que se observe por ahora el siguiente reglamento del supremo tribunal de España é Indias.

CAPITULO I.

Del tribunal y de sus salas, y de sus magistrados y subalternos en general.

Artículo 1.º El supremo tribunal de España é Indias se compone, en conformidad al Real decreto de 24 de marzo de 1834, de un presidente, 15 ministros y tres fiscales, y se divide en tres salas de cinco ministros cada una; las dos para los negocios de España, y la otra para los de las provincias de Ultramar, la cual está habilitada para suplir á las salas de España en caso necesario, así como los ministros de estas pueden tambien en igual caso suplir á los que faltaren en la otra.

El tratamiento del tribunal y de cada una de sus salas en cuerpo, será el de Alteza, y el de Muy poderoso señor el encabezamiento.

La sala de Indias constará de los ministros nombrados especialmente para ella por S. M., y las dos de España se compondrán alternando en ellas los ministros respectivos por el orden de su antigüedad, de manera que los mas antiguos sean los decanos de cada sala. Pero el presidente, ó quien sus veces haga, está autorizado para disponer que la sala de Indias despache asuntos de las de España, cuando se halle menos ocupada que éstas, como para hacer que si alguna ó algunas de las tres salas ordinarias estuviere sobrecargada de negocios, se formen eventualmente otra ú otras auxiliares con los ministros mas modernos de las tres, para ayudarlas en el despacho de sus respectivas asignaciones.

3.º El presidente podrá asistir á la sala que mejor le parezca, sea ordinaria ó auxiliar, y en aquella á que no asista, presidirá el ministro mas antiguo. El que presida la sala hará guardar en ella el orden debido, y será el único que lleve la palabra en ella.

4.º En las dos salas de España, los ministros que en un año hayan compuesto la una pasarán á la otra en el siguiente; pero ni en ellas ni en la de Indias podrán fallar nunca en revista los que lo hubieren hecho en vista, siempre que para determinar la súplica haya en el tribunal suficiente número de otros jueces, incluso el presidente, y los fiscales que no tengan impedimento, para lo cual los ministros de cada una de las salas de España serán reemplazados por los de las otras, empezando los mas modernos, y si no bastaren, por los de la de Indias en igual forma; y los de esta lo serán

por los de las otras dos, tambien los mas modernos en ambas.

5.º El tribunal se reunirá todos los dias no feriados en el mismo local que actualmente, con agregación de la sala del consejo de Ordenes que ocupó el supremo tribunal de justicia, y con el mismo traje que en la actualidad usan respectivamente los magistrados y subalternos; y ni unos ni otros, con inclusion del presidente, pero exceptuándose los fiscales y los agentes fiscales, podrán dejar de asistir cada dia, como no sea por enfermedad ú otro legitimo impedimento; en cuyo caso deberán excusarse, avisándolo al que presida el tribunal.

6.º Empezará este á las nueve de la mañana desde 1.º de mayo hasta fin de setiembre, y en el resto del año á las diez, y despachará las tres horas de asistencia que se acostumbra; las cuales se estenderán hasta otra mas, si habiendo vista ú otro negocio empezado pudiere concluirse dentro de este tiempo: todo sin perjuicio de prolongarlo cuanto fuese posible al prudente juicio del que presida, siempre que lo exigiere la urgencia de los asuntos.

7.º Las salas que tuvieren que despachar alguna ó algunas causas criminales, deberán además reunirse á horas extraordinarias, y aun en dias feriados, para el despacho de aquello que la urgencia requiera.

8.º A la hora precisa en que deba abrirse el tribunal, todos los ministros de las tres salas se reunirán con el presidente en una de ellas para oír las órdenes que el Gobierno comunique al tribunal, ó tratar de algun negocio que exija acuerdo de todos los ministros: y concluido este despacho se separarán las salas.

9.º Todas ellas principiaron por el despacho de sustanciación, dándose cuenta primero por los escribanos de cámara, y despues por los relatores, y luego se procederá á la vista de los negocios pendientes, y seguidamente á la de los señalados para aquel dia, haciéndose todo esto en audiencia pública, á excepcion de las causas que estén en sumario, y de aquellas en que, á juicio de la sala, se oponga la decencia á la publicidad.

10.º En cuanto al número de ministros necesario para el despacho de sustanciación, y para ver y fallar los negocios, y tambien respecto á las votaciones y el término en que deben darse las sentencias se observará lo prescrito en el reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de setiembre de este año. Siempre que en una sala necesiten mas ministros, pasarán á ella los mas modernos de cada una de las otras respectivamente.

11.º El ministro impedido de ser juez en alguna causa, lo manifestará oportunamente al que presida la sala, para que, con acuerdo del presidente del tribunal, ó de quien haga sus veces, le sustituya el mas moderno de la otra respecto á los dos de España. Si el impedido fuere de la sala de Indias, le sustituirá tambien el mas moderno de las otras dos, y en ambos casos aquel pasará á la sala de este, para que en ninguna de ellas se detenga el despacho.

12.º Las discordias que hubiere en alguna de las dos salas de España, se dirimirán por los ministros mas modernos de la otra; y las que ocurran en la sala de In-

2581 noviembre 7
25 (2)
Hemos visto varias cartas de Bayona fecha 2 del
días, por los mas modernos de aquellas dos alternativa-
mente; pero si hubiere ministros de la dotacion de la
sala en que se haya hecho la discordia, y que no ha-
yan visto el pleito discordado, serán preferidos.

(Se continuará.)

ESPAÑA.

Madrid 10 de noviembre.

Sabemos que don Lorenzo Barber ha hecho al señor presidente del Consejo la manifestacion siguiente en Madrid á 22 de octubre.

Hace ocho dias llegué á esta corte sin mas objeto que manifestar á V. el estado político del alto Aragon: pues aunque no dudo tendrá V. noticias tanto por las autoridades del reino como por otros conductos, la experiencia me ha enseñado que para conocer minuciosamente los negocios, es preciso desmenzarlos, por si mismo y observar de cerca la causa para aplicarles el remedio. Tal es la intencion que me ha traído á esta corte á presentarme á V. como patriota y compañero en la emigracion: porque para mí creo sean suficientes fiadores veinte y siete años de vicisitudes que sufrí, con la resignacion y constancia que muy pocos hemos manifestado. Luego que llegué el año de 33 á Aragon, al punto tomé parte activa en defensa de la libertad y del trono de S. M. Doña Isabel II, y tengo el despacho real que lo manifiesta. He seguido siempre y deseo seguir hasta esterminar la faccion que aun durará mucho tiempo si no se toman providencias que interesen al pueblo que es el que ha de concluir con ella. La confianza verdaderamente ha renacido desde su entrada de V. en el ministerio (no soy adulador), pero ha sido solo en la parte administrativa; y V. sabe se necesita mas para con el pueblo, haciéndole ver á su lado hombres que con sus hechos den garantías para en adelante. Cuidado, si el alto Aragon con los últimos acontecimientos de la entrada de la faccion navarra enciende la guerra civil y se aumenta la mucha miseria que hay en aquel pais. Yo por mi parte me comprometo á fomentar el entusiasmo que habia por la buena causa, siempre que el Gobierno me faculte para formar un cuerpo de 500 hombres y 50 caballos, cuyos gefes han de ser propietarios de familias conocidas y marcadas por sus opiniones. La faccion de este modo no llegaria á abrigarse jamas en aquel pais, y la tranquilidad se restableceria enteramente. Yo he sido invitado por los hombres pacíficos, por los verdaderos patriotas, para informar á V. de todo y hacerle esta proposicion que estoy pronto á cumplir en logrando la autorizacion del Gobierno. No dudo V. que quizá sea este uno de los mejores proyectos para conseguir el fin que nos proponemos. Hay ademas otra circunstancia interesantísima para la nacion; y es, que los individuos de este cuerpo concluida la faccion volverán á sus hogares sin que haya que proporcionarles retiro ni pension alguna. En cuanto á mi, no trato de hacer mi apologia; pero mis servicios desde el año 8, me han merecido la confianza siempre de las autoridades y de las gentes del pais.

Disimule vd. la confianza que me tomo de escribir á vd.; pero los buenos deseos que me acompañan, los ruegos de los patriotas, lo vergonzoso que para mí es que ningún hombre libre esté ocioso mientras haya un enemigo, me obligan á dirigirme á vd. con esta franqueza.

Si todas estas razones y otras que dejo á la consideracion de vd. le parecen de bastante peso para llamar su atencion, no me queda otra reflexion que hacer, sino que en la tardanza está el peligro, y que tales negocios en circunstancias tan criticas como las nuestras, exigen pronto despacho.

Hoy se ha celebrado la corrida de toros que los patriotas dispusieron en beneficio de los gastos de la guerra. De los ocho toros que se han lidiado, todos de bravura, el primero que regaló S. M. ha sido el mas bravo y hermoso. No mató mas que dos caballos por el punto se le echaron banderillas; los demas han muerto poco; aunque el séptimo y el último mostraban bravura que no llegó á conocerse bien por falta de los publicos. La plaza ha estado llena, y la Guardia nacional de infanteria que entró á despejar la plaza, ha hecho vistosas y aplaudidas evoluciones. Al entusiasmo que solo ha faltado la presencia de la Reina regente, á todos esperaban ver. Creemos que el producto de la corrida pase de cinco mil duros, casi doble del ordinario; y parece que los gastos serán pocos, por que muchos lidiadores iban á ceder lo que les correspondia en funcion tan patriótica.

De Andalucía salen diez batallones para el teatro de la guerra: tres van por mar á Cataluña; y los otros siete por tierra. En el principado se han reunido fuerzas considerable, y con Mina á la cabeza esperan concluir pronto con las facciones. El gobierno se afana tambien en descanso porque se lleve adelante la quinta de 4000 hombres, y en disponer los uniformes y armamento que necesitan. Dentro de tres ó cuatro meses hemos de ver lo que es capaz una nacion cuando de buena voluntad y con decision se trabaja por su felicidad.

Granada 4 de noviembre.

El 2 del corriente llegó á esta ciudad el general Quiroga; tomó posesion de su destino y el 3 dió la orden ó proclama que á continuacion se inserta el mismo dia por la tarde tuvimos gran parada de la Guardia nacional, de los bomberos, de una compañía de migueletes, y del escuadron de caballeria, y concurre tambien el batallon de la patria, creado por la junta. Nadie podrá pictar el entusiasmo de los granadinos al verse mandados por tan distinguido jefe: ni tampoco el carácter de bondad y dulzura que habló á muchos Nacionales. Entre las varias cosas que dijo y que manifiestan mejor su patriotismo se me acuerda lo siguiente.

Pasaba por delante de la compañía de granaderos Nacionales, los que se distinguen por su estatura y marcial: el general celebraba su buen porte, y cuando á uno de ellos le dijo: más honor dan estas cosas que este entorchado. Ya era tiempo que este graciado pais tuviera un capitan general digno de tantos déspotas como Rojas, que le han ocupado. El espíritu público es cada dia mejor; porque ve

el ministerio Mendizabal la salvacion de la patria. Los ultimos decretos han llenado de jubilo el corazon de los buenos.

Habitantes de este distrito.—He llegado al fin entre vosotros á desempeñar el encargo que se ha servido conserme S. M. la augusta Reina Regenta y Gobernadora. Llego en época por una parte feliz, y por otra desgraciada, pues si la union de todos los buenos españoles recien conseguida y el entusiasmo reinante dan motivos al paraben y á la esperanza, tambien las pasadas disensiones han de haber dejado tras de sí algun rastro, y las pasiones no pueden todavia estar completamente calmadas.

Aprovechar lo favorable, y remediar lo adverso de nuestra situacion es mi deseo, y á ello dedicaré mis conatos, prometiéndome poco de mis recursos, mucho de mi celo y mucho mas de vuestra franca y activa cooperacion que reclamo y en que confio.

Conociolos son los antecedentes de mi vida politica. No creo que puedan culparme con alguna razon de jactancia; si os digo que mi amor á la libertad está acreditado. Mi interes á la par que mi honor, me dictan no desviarme de una carrera en la cual solo puedo prometerme seguridad á la par que buen concepto. Al recordar esto, no es mi intencion hablar de mi propio, sino solo citaros las razones por que podeis fiar de mí, cuando no por mis aciertos, por mi buena intencion, y por convertir vuestra confianza en provecho de la causa publica en la cual estamos todos igualmente interesados.

La causa de la libertad va á ser fianzada por instituciones analogas en la forma, é idénticas en la esencia á la que tuvimos la honra de sustentar en otro tiempo. La causa del orden es la misma, pues la libertad legal ordenada es; y el mando arbitrario y sin freno, tan desorden como los motines.

Inútil es decir nada sobre la crisis que acabamos de pasar y de la cual hemos salido con buena fortuna. Sobre ella puede sin embargo hacerse una observacion satisfactoria, y es, que si ha habido algun escés nacido del escésivo amor á la libertad y á nuestra Reina, la alta misma prueba en quien la haya cometido, disposiciones que mejor dirigidas como lo serán, redundarán en provecho de la patria y del trono, parte principal de esta patria misma.

Como es la autoridad militar la que me cabe en suerte ejercer, cuento para desempeñar bien el mando con el auxilio de las tropas del ejército y de la Guardia Nacional. Si el bando absolutista y rebelde osase intentar torbar la paz publica, todos juntos volaremos á donde este el peligro, y le disiparemos pronto, con escarmiento de quienes le causaron, y al mismo tiempo mantendremos el orden legal que bajo un gobierno fundado en la libertad, es el bien primero de las sociedades.

Estos son, habitantes del distrito, mis sentimientos, y casi cierto estoy de que los abrigais vosotros tambien; resta solo que á ellos correspondan las acciones, y eso os lo prometo yo de mi parte, y con la mayor confianza lo espero de la vuestra.—Granada 2 de noviembre de 1835.—Antonio Quiroga.

Málaga 2 de noviembre.

Orden del dia.—Encargado por la dignacion de S. M. la augusta Reina Gobernadora del enterino mando militar de esta plaza y su provincia, me congratulo de tener en ella compañeros del ejército y Guardia nacional tan distinguidos por su amor al trono de Isabel II y á las libertades publicas.

Testigos al mismo tiempo del noble desvelo con que mi digno antecesor el brigadier D. José Santa Cruz, ha procurado el concepto, bienestar y honroso adelanto de

sus subordinados; mi conducta será trazada sobre la de este benemérito jefe.

Los Sres. gefes, oficiales y demas clases de tropa del ejército y Guardia nacional, pueden estar seguros de que hallarán en mí un protector decidido de sus virtudes civicas y militares, así como yo espero encontrar en ellos la continuacion de estas mismas virtudes, que son tan necesarias para afianzar los derechos legitimos del trono de nuestra Reina y las libertades de la nacion. Málaga 1.º de noviembre de 1835.—Lopez Pinto.

PALMA.

Orden de la plaza del 25 de noviembre.

Capitan de dia D. Onorato Silvá; parada Provincial y Guardia nacional, capitan de hospital y provisiones, rondas y contrarondas Guardia nacional.—Juan Coll.

El Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares.

Penetrado el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad del rigorismo legal con que debe procederse en todo sorteo para el servicio de las armas, evitándose con igual cuidado que esta contribucion no comprenda á los verdaderos exentos; ni sobrecargue indebidamente á los útiles, por exenciones mal entendidas; y conociendo por otra parte que el armamento decretado por S. M. en 24 de octubre último, no solo reduce las exenciones que regian para las quintas anteriores, sino que estrecha con justa severidad las vigentes de impedimentos fisicos, y de hijos unicos que hayan de ser el sosten de los padres desvalidos: se ha esmerado la misma corporacion en dictar reglas, que conciliandó la justicia distributiva en ambos extremos con la debida sujecion á las leyes que rigen en la materia, alcancen á prevenir todo fraude y abuso, y concedan la posible y tan justa fiscalizacion de los mozos directamente interesados. A fin pues de que el publico quede bien enterado de cuanto modelará el juicio de las mismas exenciones, y puedan prevenirse los que quieran alegarlas por el medio legitimo que les queda espedito, se hacen notorios los acuerdos recaidos sobre este interesante punto, que son los siguientes:

1.º El Ayuntamiento oficiará á la Real Academia de medicina y cirugía á fin de obtener las nominas así de sus socios como de los facultativos, que siendo médicos cirujanos, médicos ó licenciados en cirugía médica, reúnan la circunstancia de deber ser incluidos en el presente sorteo; y sirviendo estos antecedentes al presidente del Ayuntamiento para nombrar dos de aquellos facultativos uno de cada clase por mañana y tarde durante el juicio de exenciones, intervendrán estos dos electos en union de uno de los dos facultativos titulares del Ayuntamiento, que turnarán entre sí, como peritos para dar su dictamen sobre las causas fisicas que se alegaren por exencion del sorteo.

2.º Los reconocimientos de los tres indicados facultativos se verificarán en publico ante el Ayuntamiento y mozos concurrentes, á escepcion de los que hayan de ser más reservados en razon de la dencencia. Sin embargo aun en estos se hallarán presentes dos mozos á lo menos de los sorteables, pudiendo asistir tambien mayor número á juicio del Ayuntamiento, y los Concejales que tengan á bien verificarlo.

3.º Las exenciones de miope y de los demas defectos de la vista serán declaradas esclusivamente por el Ayuntamiento, sirviendo de regla para la denegacion de la primera el poder distinguir el miope los objetos á la distancia de veinte y cinco pasos, para lo cual se harán las pruebas conducentes, oidos los facultativos.

4.º Para la de sordera se presentará el mozo al Ayuntamiento en el juicio público con otros dos sorteados, á fin de deponerla; y nombrando otros dos el Ayuntamiento á su satisfaccion, decidirá lo que estime justo.

5.º Atendiendo á que la exencion del servicio por causas físicas estriba segun la ley en un impedimento absoluto, no serán atendidas las imperfecciones parciales que en los sorteos anteriores pudieron considerarse valederas, por ejemplo, los lunares en la cabeza, efecto de enfermedades cutáneas enteramente curadas, y otras periódicas que no sean comunicables.

6.º Mientras se alegare por exencion algun achaque interno que no pueda ser conocido en el acto por los facultativos, se acompañará una certificacion de los que hayan tratado al doliente, librada en forma legal; y en su vista dispondrá el Ayuntamiento la informacion prescrita en el art. 4.º, decidiendo en su consecuencia.

7.º Para ser declarada la exencion competente á los hijos únicos de viudas pobres, ó padres sexagenarios ó impedidos, tambien pobres, con la precisa circunstancia de que los mantengan en su trabajo personal, servirán de justificativos la certificacion que ha de presentar cada mozo, librada por el Alcalde de su respectivo cuartel, segun se espresará en los artículos siguientes, y los informes que se recibirán en el juicio público del Vicario de su parroquia y de los mozos presentes.

8.º A fin de obtenerse estas certificaciones se presentarán los interesados á los respectivos Alcaldes en su despacho, que desde hoy queda abierto en el corredor de la librería del suprimido convento de Sto. Domingo, con una papeleta espresiva de su nombre, apellido y filiacion, de su parroquia y números de manzana y casa, y de los hechos que pretenda sean acreditados.

9.º Los Alcaldes para librar las espresadas certificaciones oirán verbalmente á dos sujetos que entren en el presente sorteo, á dos vecinos honrados conocedores de las circunstancias del sujeto interesado, y al Alcalde del barrio respectivo; y lo verificarán gratis sin causar al mozo otro gasto que el coste del papel sellado.

10. Quedan señalados para todas las precedentes diligencias de certificaciones los dias 25, 26, 27 y 28 inclusive del corriente, desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde, y desde las 3 y media de esta hasta las 6 de la misma y para los vecinos del término los mismos dias y horas que van señaladas y particularmente los 29 y 30 siguientes.

11. Para calificarse la pobreza del padre sexagenario ó impedido, ó madre viuda se tendrá presente el párrafo 11 de la adicional de 1819, la Real orden de 25 de junio último, preventiva de que el hermano casado que esté fuera de la esfera de simple jornalero y tenga haberes con que pueda atender á la subsistencia de su padre ó madre, á mas de la de su familia, escluya la mentada exencion de su hermano soltero; y tambien lo resuelto por la Comision de armamento y defensa, prefijando la cuantía que saca al padre ó madre de la clase de pobre.

12. Respecto á los mozos que se hallen en esta ciudad, cuyos padres vivan en los pueblos, deberá el que se crea exento presentar certificacion de que mantiene á sus padres pobres, librada por el Alcalde respectivo, Cura párroco, Secretario y Procurador del comun; siempre que no se halle en el caso de la precitada Real orden de 25 de junio último, que va inserta en el Boletín número 371, página 61.

Estas son las medidas legales y útiles al público que tiene acordadas el Ayuntamiento con respecto á las exenciones de que se ha hecho mérito; y las anticipa á las de subscripcion, donativos voluntarios y demas de esta naturaleza, á que está dando la última mano, para proporcionar á este vecindario todo el alivio que sea compatible con sus atribuciones. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se manda publicar y fijar en los parages públicos acostumbrados de

esta ciudad y su término. Consistorio de Palma 24 de noviembre de 1835.—Ignacio Truyola.—Juan Mut.—Campaner.—Geronimo de Alemany.—Por cuerdo del Ayuntamiento.—Juan Maria Rosselló y Gonzalez Secretario.

Avisos de autoridades.

De orden del M. I. Intendente de esta provincia dia 27 próximo de diez á 12 de su mañana en el patio de la casa de S. S. se procederá á la venta pública subasta de dos mulas que fueron del predio Frau, propiedad de los estinguidos dominicos de esta ciudad; cuyo remate se verificará al mas benéfico por Palma 24 de noviembre 1835.—Por mando de S. Bartolomé Sureda y Servera escribano.

Remitido.

Lo que es tener buenas autoridades. La villa de Soller desde que tiene el nuevo ayuntamiento ha variado mucho de aspecto, y con toda particularidad en la opinion política. Obediencia al gobierno y amor á nuestra idolatrada Reina son en el dia una de las virtudes que caracterizan aquellos habitantes. Es una prueba de esta verdad el entusiasmo con que celebró el vecindario los dias de nuestra angelical Reina Doña Isabel II. Por la mañana se adornó la fachada de las casas consistoriales formando en su puerta principal un pacioso salon todo guarnecido de damasco carmesí. En el fondo del mismo se colocó un trono cubierto de un pabellon en el que se colocó el retrato de S. M. La Real Luzes, florones, flecos y borlas eran todo objetos simbólicos aludiendo á las libertades patrias y al amor nacional que siempre han tenido los españoles á sus reyes. Dispuesto todo y convidados algunos patriotas distinguidos, pasó el ayuntamiento á la iglesia mayor de el cura párroco de ella con asistencia del clero cantó el *Te-Deum*, á que contestó la música y las campanas con un repique general. Concluido este acto sagrado regresó la municipalidad á las casas consistoriales y allí fue cumplimentada por la clerecía y autoridades del pueblo. Por la noche para que la fiesta fuera completa ademas de las muchas luces de cera ardian delante el retrato de S. M. se pusieron en plaza varias alumbradas vulgo *fastés*, y en ella se unieron un gran gentío para disfrutar las armoniosas notas y entre ellas la marcha de Riego que tocó la sica de la villa. Pero lo que sorprendió á todos fué el entusiasmo del benemérito y bizarro patriota D. Manuel Castañer, síndico de aquel ayuntamiento y jefe de la Guardia Nacional voluntaria de Soller. Este entusiasta por la libertad ademas de haber sido comisionado para el adorno de las casas consistoriales direccion de la orquesta en lo que lució su ingenio le vió tocar entre los músicos sobre el tablado el mer clarinete y despues cantar unas patrióticas que recordaban los hermosos dias de la libertad española, heroicos nombres de Padilla, Bravo, Maldonado, Crespí mártires de la patria, los que repitieron las corrientes mezclados de vivas á su memoria y de que disparaban los Nacionales y carabineros de esta villa. Imiten tan noble ejemplo todos los pueblos de esta isla, sean las autoridades las primeras que les marquen la senda del honor y guiádoles con el entusiasmo por el camino de la libertad y amor á sus reyes rememoren los felices siglos en que Aragon supo ser la admiración del universo.

Teatro.

Mañana, á beneficio de la Sra. Angela Becerril, se representa el drama trágico en tres actos, que no se ha representado desde la memorable época consistorial titulado *Matilde ó la novicia víctima del Clavero* cantará la interesada una cavatina de la *donna del L'Intermedio* de baile, y el sainete: *Las figuras de cera*.—A las 7½.
Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pa